

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONSEJO DE RESOLUCIONES

Aprobadas por el Comité de Operaciones del Consejo.

Sección 1: Definiciones.

Presidente. El funcionario que preside una sesión del Consejo de Resoluciones. El presidente supervisa las deliberaciones del Consejo y podrá formular observaciones sobre cualquier asunto que afecte tales deliberaciones y tiene todas las demás obligaciones propias del cargo. El presidente del Consejo preside la reunión, excepto cuando decida que el vicepresidente cumpla tal función. El presidente y el vicepresidente son miembros sin derecho a voto, pero, cuando presidan una sesión, cualquiera de ellos podrá votar para deshacer un empate. *Reglamento de RI 9.110.1., 9.110.2.*

Documentos estatutarios. Los Estatutos de RI, el Reglamento de RI y los Estatutos prescritos a los clubes rotarios. *Reglamento de RI, artículo 1, punto 3.*

Defectuoso. Se considera defectuoso todo proyecto de resolución que:

- i. proponga una medida cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
- ii. proponga una medida relacionada con asuntos de carácter administrativo o gestión que sea competencia de la Directiva o los fiduciarios de LFR;
- iii. proponga una medida ya implementada por la Directiva o los fiduciarios de LFR;
- o
- iv. no sea pertinente al programa de RI. *Reglamento de RI 8.070.2.*

Miembros no votantes. Integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento de RI, el presidente y el presidente electo de RI, integrantes de la Directiva de RI, el secretario general y un fiduciario de La Fundación Rotaria *Reglamento de RI 9.110.6.*

Proponentes. Clubes, distritos, Directiva de RI y otras entidades que hayan presentado proyectos de resolución. *Reglamento de RI 8.030.*

Resolución. Opiniones del Consejo que no modifican los documentos estatutarios. *Reglamento de RI 8.020.*

Proyecto de enmienda urgente. Proyectos de enmienda propuestos por la Directiva con el fin de modificar los documentos estatutarios, que la Directiva considere de carácter urgente y limitados a situaciones que se hayan presentado con posterioridad al Consejo de Legislación más reciente. *Reglamento de RI 8.050., 8.060., 8.080., 8.090. y 8.100.*

Miembros votantes. Representantes elegidos por los distritos. *Reglamento de RI 9.010.*

Sección 2: Miembros del Consejo.

Todos los miembros del Consejo, con o sin derecho a voto, tendrán idénticos privilegios y responsabilidades, excepto los miembros sin derecho a voto, quienes no podrán votar. Cada miembro votante tendrá derecho a emitir un voto sobre todos los asuntos que se sometan a votación, y no habrá votaciones mediante apoderados. *Reglamento de RI 9.010., 9.110. y 9.130.*

Sección 3 —Orden en que deben ser considerados los proyectos de resolución y proyectos de enmienda urgentes.

El Comité de Operaciones del Consejo determinará el orden en el que serán considerados los proyectos de resolución y los proyectos de enmienda urgentes, y podrá modificarlo por causas justificadas. *Reglamento de RI 9.120*. Los proyectos de enmienda urgentes deberán ser distribuidos entre los integrantes del Consejo al menos cuatro semanas antes de que comience la votación.

Sección 4 : Quórum.

Para adoptar una decisión final sobre una resolución, durante el período de votación, al menos de la mitad de los miembros votantes deberá haber accedido al sitio web del Consejo de Resoluciones. *Reglamento de RI 9.130*.

Sección 5: Comentarios.

Solo los integrantes del Consejo podrán comentar sobre cualquier resolución o proyecto de enmienda urgente. El proceso y los procedimientos para hacer comentarios serán determinados por el presidente y comunicados a los integrantes del Consejo.

Sección 6: Enmiendas.

No se permitirá realizar enmiendas a las resoluciones o a los proyectos de enmienda urgentes.

Sección 7: Votación.

La votación se efectuará electrónicamente, salvo que el presidente del Consejo decidiera lo contrario por motivos justificados. El período de votación será establecido por el presidente, quién podría prorrogarlo por motivos justificados. Los votos son confidenciales y una vez remitidos por los representantes serán considerados finales y no podrán modificarse. Para la aprobación de todo proyecto de resolución se requiere una mayoría simple, es decir, al menos un voto a favor más que los votos en contra. El número de votos necesario para aprobar un proyecto de enmienda urgente será bien una mayoría simple o una mayoría de dos tercios, tal como se indique en los documentos estatutarios de RI. Una mayoría de dos tercios requiere al menos el doble de votos a favor que los votos en contra. *Reglamento de RI 8.110*.

Sección 8: Retiro de proyectos de resolución y proyectos de enmienda urgentes.

Antes de la conclusión del período de votación, el representante del proponente o los proponentes, el gobernador del proponente (o los gobernadores de los proponentes) del proyecto de resolución o del proyecto de enmienda urgente podrá(n) notificar al secretario del Consejo que ha(n) decidido retirar el proyecto. Si hay proponentes de más de un distrito, sus representantes deberán, conjuntamente, notificar al secretario del retiro del proyecto en cuestión

Sección 9: Asuntos de procedimiento no cubiertos.

En caso de observarse cualquier incongruencia, ambigüedad o incertidumbre en las presentes reglas, se recurrirá a los documentos estatutarios de RI. El presidente del Consejo tomará las decisiones acerca de los asuntos de procedimiento no cubiertos por estas reglas ni por los documentos estatutarios, de conformidad con los principios básicos de imparcialidad.